



SEÑOR

JUEZ CATORCE (14) MUNICIPAL  
DE BOGOTÁ, D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: DIVISIÓN MATERIAL DE BIEN INMUEBLE  
DEMANDANTES: ANDREA KATHERINE WILCHES  
RINCÓN Y DINA MAYERLY WILCHES  
RINCÓN.

DEMANDADOS: TILCIA MATEUS DE RINCÓN Y la menor de  
edad DANIELA VANESSA WILCHES  
MORALES representada por su progenitora  
SARA PAOLA MORALES.

RADICACIÓN: 2019-422

JUZGADO 14 CIVIL MPAL  
FEB 3 20PM 3:28 868573

**JOSÉ CAMILO ISAAC CARDONA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.230.743, portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 149.627 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de curador *Ad Litem* designado para la parte pasiva, la menor de edad **DANIELA VANESSA WILCHES MORALES** con número de tarjeta de identidad 1.016.946.157, representada por su progenitora **SARA PAOLA MORALES**, identificada con número de cedula 1.015.397.081, respetuosamente me dirijo ante usted con el fin contestar la demanda de división material de inmueble, promovida por **ANDREA KATHERINE WILCHES RINCÓN Y DINA MAYERLY WILCHES RINCÓN**, por lo que procedo a un pronunciamiento expreso en los siguientes términos:

### PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

**AL PRIMERO:** Según las pruebas aportadas por la parte demandante, especialmente el certificado de libertad y tradición del inmueble materia del litigio, se evidencia que **ANDREA KATHERINE WILCHES RINCON Y DINA MAYERLY WILCHES RINCÓN** y mi representada **DANIELA VANESSA WILCHES MORALES** son propietarias del 50% del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C1482690, no obstante, **ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO.**

**AL SEGUNDO:** Según el Certificado de Tradición y Libertad aportado como prueba, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C1482690, en la anotación No. 8 de 17 de mayo de 2011, el 50% del inmueble fue adquirido por las comuneras en virtud de la adjudicación de la sucesión de **RANDOLH WILCHES TORRES**, a

saber, el derecho de cuota equivalente al 50%, no obstante, **ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO.**

**AL TERCERO:** Según el Certificado de Tradición y libertad del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 50C1482690, aportado como prueba de la parte demandante, en la anotación No. 6 de 17 de octubre de 2003, el 50% del inmueble materia del litigio le pertenece a la señora TILCIA MATEUS DE RINCÓN, adquirido mediante una compraventa de cuota, no obstante, **ME ATENGO A LO QUE RESULTE PROBADO DENTRO DEL PROCESO.**

**AL CUARTO: NO ME CONSTA,** lo anterior atendiendo a mi condición de curador *ad litem* de la menor demandada DANIELA VANESSA WILCHES MORALES, pues no poseo información ni pruebas sobre lo argumentado por la parte demandante, por lo tanto, **ME ATENGO A LO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO.**

**AL QUINTO: NO ME CONSTA,** lo anterior atendiendo a mi condición de curador *ad litem* de la menor demandada DANIELA VANESSA WILCHES MORALES, pues no poseo información ni pruebas sobre lo argumentado por la parte demandante, por lo tanto, **ME ATENGO A LO QUE SE DEMUESTRE EN EL PROCESO.**

#### **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Manifiesto señor Juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a las pretensiones de las demandantes, tanto declarativas como de condena propuestas, por carecer de fundamento legal para exigir las, y me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

Me permito pronunciarme a cada una de las pretensiones materia del proceso de la siguiente manera:

**A LA PRIMERA:** Me opongo y me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

**A LA SEGUNDA:** Me opongo y me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

**A LA TERCERA:** Me opongo y me atengo a lo que se logre probar en el transcurso del proceso.

**A LA CUARTA:** el nombramiento del curador *Ad litem* se realiza de acuerdo al momento procesal que se requiere para garantizarle el derecho de defensa y contradicción según el artículo 56 del C.G.P, por lo tanto, ésta pretensión resulta inocua debido a que a la menor DANIELA VANESSA WILCHES MORALES ya le fue designado un curador *Ad litem*.

**EXCEPCIONES DE FONDO****INAPLICABILIDAD DE LA DIVISIÓN EN VIRTUD DEL INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES:**

De acuerdo con el contenido del artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección por parte del Estado, con la finalidad de asegurar un desarrollo integral, es decir, ésta especial población cuenta con garantía de gozar de la una protección especial y la obligación que le impone al Estado y a todas las personas con el fin de prevenir la amenaza o vulneración de los derechos de los cuales son titulares los niños.

En el caso de la menor DANIELA VANESSA WILCHES MORALES, de acuerdo con la prueba aportada del certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C1482690, que el 50% del inmueble les pertenece a las dos demandantes y a la menor, es decir que cada una tiene un porcentaje de cuota del 16.666%.

En tal sentido, la protección especial de los menores de edad que se ruega con esta excepción debe ser aplicada en este proceso, toda vez que el bien inmueble materia del litigio se presenta como el único patrimonio que tiene la menor de edad DANIELA VANESSA WILCHES MORALES sobre el porcentaje de la cuota (16.666%), y como tal debe ser respetado hasta que pueda determinarse que existen medios idóneos para la congrua subsistencia de la menor de edad, pues solo así se puede asegurar una protección frente a cualquier situación de vulnerabilidad que se pueda presentar o que se esté presentando, y se asegure un desarrollo integral y armónico para ella.

Por último, el criterio primordial que deben seguir las autoridades judiciales es la de protección del interés prevalente y superior del menor frente a pretensiones de carácter económico, de acuerdo con el ejercicio de ponderación de derechos, lo que lleva indefectiblemente a declarar probada la presente excepción, y como consecuencia sean desplazados los intereses económicos que las demandantes reclaman, sacrificio viable en aras de la efectiva y real protección de los menores de edad.

**DECLARACIÓN DE OTRAS EXCEPCIONES:**

Solicito al señor Juez que si halla probados hechos que constituyan una excepción diferente a las aquí propuestas se sirva reconocerla de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

**SOLICITUDES**

De acuerdo con todo lo expuesto en este documento, con todo respeto solicito a su Despacho que, al momento de decidir la controversia puesta a su juicio, se sirva absolver mi representada de todas las pretensiones elevadas por la parte demandante y se condene a costas a la parte demandante.

**PRUEBAS**

Como pruebas, solicito que se tengan en cuenta las que reposan en el expediente, así como las de oficio que usted considere decretar, y las siguientes:

1. **OFICIAR** a la Superintendencia de Notariado y registro para determinar si existen otros bienes a nombre de la menor **DANIELA VANESSA WILCHES MORALES**, que permitan garantizar su desarrollo armónico e integral.
2. **OFICIAR** al defensor de familia con el fin de ejercer la vigilancia especial a este proceso, debido a que interviene una menor de edad y es deber tanto de los padres como del Estado su protección

**NOTIFICACIONES**

El suscrito, en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 6 No. 11 - 54, oficina 609 de la ciudad de Bogotá, D.C., correo electrónico josecamiloisaac@gmail.com

Respetuosamente,

**JOSÉ CAMILO CARDONA GIRALDO**

C.C. No. 3.230.743 de Tenjo

T.P. No. 149.627 del C. S. de la J.

